



**PLAZA N° 6 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00049/2026

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ, N° 5- 3ª PLANTA- OVIEDO  
**Teléfono:** TEL.-985.96.29.33 **Fax:** FAX.-985.96.29.83  
**Correo electrónico:** juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MVV

**N.I.G:** 33044 45 3 2025 0000953  
**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000155 /2025 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS  
**De D/Dª:**  
**Abogado:**  
**Procurador D./Dª:**  
**Contra D./Dª** AYUNTAMIENTO DE SIERO  
**Abogado:**  
**Procurador D./Dª**

## **SENTENCIA**

En Oviedo, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrada-Juez de la Plaza n° 6 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 155/2025** en la que son parte: el en calidad de demandante, representado y asistido por el Abogado Sr. ; el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado, representado por el Procurador Sr. y asistido por la Abogada Sra.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Con fecha 14 de julio de 2025 tuvo entrada en esta Plaza de la Sección de lo Contencioso-administrativo, el escrito inicial del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Abogado Sr. , en nombre y representación del contra la resolución dictada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero, de fecha 12 de mayo de 2025 desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a los pliegos que rigen la licitación de la contratación del servicio, mediante lotes, para la redacción de proyectos de: Lote I: obra de urbanización de la Avenida de Gijón en La Pola Siero; Lote II:





obras de construcción de acera en la carretera SI-8 en Valdesoto, cuyo anuncio de licitación figura publicado en el Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de abril de 2025, (Expediente nº 25119V00I).

**SEGUNDO.-** Tras la subsanación requerida, por resolución de fecha 17 de julio de 2025 se admite a trámite el recurso interpuesto y se acuerda requerir el expediente administrativo a la administración demandada. Recibido el expediente administrativo, se da traslado a la parte actora para la presentación del escrito de demanda.

**TERCERO.-** Por el Abogado Sr. , en nombre y representación del se presentó con fecha 27 de octubre de 2025, escrito de demanda en el que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia "estimando el recurso contencioso-administrativo entablado, y:

A) Declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución impugnada, anulándola, revocándola y dejándola sin efecto por ser contraria a derecho.

B) Reconocer y declarar el derecho de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto a la competencia profesional en la contratación del servicio para la redacción de proyectos por lotes. Lote I: proyecto obras de urbanización de la Avenida de Gijón en La Pola Siero, disponiendo la modificación de su solvencia técnica, condenando a dicho Ayuntamiento de Siero a estar y pasar por dicho reconocimiento en un plazo no superior a un (1) mes.

C) Y ello con todas sus consecuencias legales y con expresa imposición de las costas a la Administración y a cualquier persona que se mostrase parte como codemandada".

**CUARTO.-** Por resolución de fecha 27 de octubre de 2025 se admite a trámite la demanda interpuesta y se acuerda dar traslado a la parte demandada para su contestación. Por el Procurador Sr. , en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, se presentó con fecha 28 de noviembre de 2025, escrito de contestación a la demanda en el que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia: "por la que se declare la desestimación del recurso, absolviendo al Ayuntamiento de Siero de todas las pretensiones deducidas en la demanda, con expresa condena en costas a la parte recurrente".





**QUINTO.-** Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, se dio traslado a las partes para que formularan conclusiones, quedando el procedimiento pendiente de dictar sentencia, con fecha 18 de marzo de 2026.

**SEXTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo, la resolución dictada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero, de fecha 12 de mayo de 2025 desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a los pliegos que rigen la licitación de la contratación del servicio, mediante lotes, para la redacción de proyectos de: Lote I: obra de urbanización de la Avenida de Gijón en La Pola Siero; Lote II: obras de construcción de acera en la carretera SI-8 en Valdesoto, cuyo anuncio de licitación figura publicado en el Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de abril de 2025, (Expediente nº 25119V00I).

La parte actora expone (de forma resumida) que, con fecha 03 de marzo de 2024, el ingeniero de caminos, canales y puertos del Ayuntamiento de Siero, Jefe de Sección de Obras Públicas elabora la "Memoria justificativa para la contratación de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos de: obras de reurbanización de la avenida de Gijón en Pola de Siero (Lote I) y construcción de acera en la carretera SI-8 en Valdesoto (Lote II), indicando en el apartado 4 dentro de "la solvencia técnica para los medios personales lo siguiente () : «Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con una experiencia mínima en redacción de proyectos de obra civil y/o urbanización de 5 años, que se acreditará mediante una relación de los principales servicios efectuados en estos años (redacción de proyectos de obra civil y/o urbanización), cuyo importe anual acumulado en cada año sea igual o superior a los presentes contratos»; señala que dentro del Lote I Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con una experiencia mínima en redacción de proyectos de obra civil y/o urbanización de 5 años, que se acreditará mediante una relación de los principales servicios efectuados en estos años Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con una experiencia mínima en redacción de proyectos de obra civil y/o urbanización de 5 años, que se acreditará mediante una relación de los principales servicios efectuados en estos años, siendo un tramo de carretera que no ha experimentado ninguna mejora en años, por lo que se encuentra en un estado de urbanización antiguo, presentando un importante estado de deterioro y una imagen degradada, cuando constituye uno de los accesos principales a Pola de Siero, que el propio cartel de población se sitúa antes de ese punto kilométrico, evidenciado





hasta con cambio de color del firme el punto preciso donde termina la carreteras AS-377, al inicio del ámbito de actuación del proyecto de urbanización que es plenamente urbano. Sostiene que, conforme a la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio incluye dentro de los planes de estudio para obtener de la titulación de arquitecto: diseñar y ejecutar trazados urbanos y proyectos de urbanización, jardinería y paisaje, aplicar normas y ordenanzas urbanísticas; que el Decreto 2512/1977, de 17 de junio reconoce en el artículo .1.1 como trabajos propios de la profesión de arquitecto: "Obras civiles de construcción en general, incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc., construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de agua de las poblaciones (...), lo que, según entiende, implica que, para proyectos de urbanización, la administración local solo podría exigir la titulación de ingenieros de caminos, canales y puertos si la ley reserva en exclusiva a estos profesionales la redacción o dirección de los proyectos correspondientes, o si la complejidad técnica del contrato lo exige de manera objetiva y proporcionada. Si existen otras titulaciones, como ingenieros técnicos de obras públicas o arquitectos, que legalmente pueden realizar la misma actividad, la exclusión de estos sería discriminatoria y contraria a los principios de la contratación pública (resolución número 1049/2021, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 2 de septiembre de 2021). Y que conforme al artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos a los licitadores deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo y su finalidad es garantizar que los licitadores tengan la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, sin restringir injustificadamente la concurrencia. Y así, de acuerdo con el informe pericial que aporta de la arquitecto Sra. Pujades Fernández, si bien en la licitación se describe la carretera AS-377 como la antigua carretera Gijón-Pola de Siero por La Collada, que finaliza en torno al PK 19 en Pola de Siero, en las proximidades de la Plaza de Les Campes dentro del casco urbano de la localidad, según el mapa oficial de carreteras publicado en la página electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible del Gobierno de España, el tramo que nos ocupa pertenece a la red urbana de carreteras locales, tal y como acredita con documentación gráfica, que incorpora, discurrendo por suelo urbano. La plaza de Les Campes se ubica en realidad a unos 310 m de dicho PK, que marca el inicio de esta vía y que no existe norma en materia de carreteras o de urbanismo que atribuya competencia exclusiva a determinada titulación.

La administración local demandada alega que el principio jurisprudencial de "libertad con idoneidad" no puede entenderse como una mera equivalencia entre profesionales, pues de ser así podría darse el supuesto de técnicos redactando proyectos para los que no están capacitados y que



los técnicos deben poseer y acreditar una capacidad técnica real para el desempeño de las funciones necesarias para la ejecución del proyecto que se va a encomendar. La competencia en cada caso deberá determinarse, además de por el contenido de las disciplinas cursadas en cada titulación, por la naturaleza y entidad del proyecto concreto a realizar. Sostiene que se han de considerar, por un lado la discrecionalidad del órgano de contratación a la hora de exigir un determinado perfil para la ejecución del contrato y, de otra, la necesidad de respetar los principios de proporcionalidad y adecuación al objeto contractual, así como las disposiciones en materia de competencias profesionales. A partir de este planteamiento, el Ayuntamiento sostiene que la titulación en ingeniería de caminos es la única habilitante para el desempeño de funciones en las que sean necesarios conocimientos en materia de carreteras. Los Arquitectos no estudian las asignaturas necesarias para tener conocimientos sobre el dimensionamiento de carreteras o el diseño de una estructura hidráulica como es el colector general de saneamiento de Pola de Siero, conforme a lo que disponía el artículo 1.1º del antiguo Decreto de 23 de noviembre de 1956, que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, y a las asignaturas que se establecen en el Real Decreto 1425/1991, de 30 de agosto, para la obtención del título universitario oficial de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. Señala que la actora se centra en el Lote I alegando que el objeto del contrato es la elaboración de un proyecto de urbanización en un tramo urbano de Pola de Siero y en que las infraestructuras a ejecutar no presentan una complejidad técnica, estructural, tecnológica u organizativa que requiera la competencia exclusiva de un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

**SEGUNDO.-** Del conjunto de la prueba practicada (expediente administrativo, documentos aportados y declaraciones prestadas en la vista oral) se desprende lo siguiente:

a).-La Memoria justificativa para la contratación de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos de las obras de reurbanización de la avenida de Gijón en Pola de Siero (Lote I) y para la construcción de acera en la carretera SI-8 en Valdesoto (Lote II), indica en el punto 4, relativo a la solvencia técnica que: "Los Proyectos vendrán firmados por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos".

b).-El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) (documento nº 2 del expediente) indica para el Lote I: "La carretera AS-377, antigua carretera Gijón-Pola de Siero por La Collada, finaliza en torno al PK 19 en Pola de Siero en las proximidades de la Plaza de Les Campos dentro del casco urbano de la localidad. Los últimos 350 m. de esta carretera discurren por dentro del suelo urbano de Pola de Siero a modo

de travesía urbana, siendo un tramo de carretera que no ha experimentado ninguna mejora en años, por lo que se encuentra en un estado de urbanización antiguo, presentando un importante estado de deterioro y una imagen degradada, cuando constituye uno de los accesos principales a Pola de Siero. Este tramo presenta más unas características de travesía de carretera que de calle urbana, con importantes problemas de accesibilidad y movilidad peatonal con aceras estrechas o tramos sin acera, aparcamiento desordenado, servicios urbanos antiguos o inexistentes, ausencia de mobiliario urbano, edificaciones fuera de alineación, etc. que confieren a este tramo de vía urbana unas características urbanas de escasa calidad y funcionalidad. Además, el ancho de la vía es variable con zonas estrechas de escasos 8,00 m por presencia de edificaciones fuera de alineación, y otros tramos con anchos hasta 17-18 m". (...) "Con esta actuación se pretende mejorar la entrada y la salida de la villa desde la carretera AS-377, ordenando los tráfico y el aparcamiento de vehículos, dotándola de carril bici que en un futuro se comunicará con los que ya se están ejecutando en el resto de La Pola, mejorando la movilidad y accesibilidad peatonal en la zona (ampliación y construcción de nuevas aceras), dándole un aspecto más urbano y moderno, adaptándola a los nuevos criterios urbanísticos aplicados en otras áreas urbanas del municipio (fomento de la movilidad no motorizada y sostenible, implantación de arbolado, nuevo mobiliario urbano, etc.). Se trata de reurbanizar unos 5.000 m2 de viario urbano tal como se refleja en el plano del Anexo I incluyendo la urbanización completa del ámbito, con criterios de urbanización y materiales similares a otras actuaciones municipales en el municipio, garantizando lógicamente el tránsito y la accesibilidad peatonal, renovando los tramos y secciones de viario ya existente e integrándolo con la trama urbana y carreteras existentes" (...). "Cabe mencionar que será preciso renovar el colector general de saneamiento de Pola de Siero que se inicia en esta zona norte y que discurre por la Avda. de Gijón con un trazado irregular (incluso bajo edificaciones), con sección de rectangular de 1,00 x 1,20 m. de dimensiones aproximadas, ejecutado en varios materiales (hormigón, fábrica de ladrillo) y que se encuentra muy deteriorado debido a su antigüedad".

c).- Por resolución de la Alcaldía de 04 de marzo de 2025 se incoa expediente para la contratación mediante lotes. Por resolución de 09 de abril de 2025 se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), en su Anexo I apartado 11 se alude a la "solvencia económica financiera y técnico profesional, se podrá acreditar de las siguiente forma, para cada lote al que concurra", recogiendo en el apartado b2): "se adscribirán al servicio los medios personales siguientes: Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con una experiencia mínima en redacción de proyectos de obra civil y/o urbanización de 5 años, que se acreditará mediante una relación de los principales servicios efectuados en estos años (redacción de proyectos de obra civil y/o

urbanización), cuyo importe anual acumulado en cada año sea igual o superior a los presentes contratos.

d).- Por resolución del Ayuntamiento de 21 de abril de 2025 se aprueba el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP). Tras la publicación en la plataforma de contratación del anuncio de licitación, el colegio de Arquitectos interpone recurso de reposición respecto a la "asistencia Técnica para la Redacción de los proyectos de: Obras de reurbanización de la Avenida de Gijón en Pola de Siero (Lote I) y Construcción de acera en la carretera SI-8 en Valdesoto (Lote II)". El recurso es desestimado por resolución de la Alcaldía de Siero de 12 de mayo de 2025. La resolución se fundamenta en: "la propia naturaleza de las obras a diseñar, en ambos lotes, las obras de urbanización de una carretera o travesía urbana, en el Lote I tratándose de la carretera AS-377 y en el Lote II la carretera SI-8, ambas de titularidad autonómica y no municipales, siendo tramos urbanos de las mismas y que requerirán la autorización de la Dirección General de Carreteras del Principado de Asturias. Además, en el Lote I se da la circunstancia que es necesario diseñar el colector general de saneamiento de Pola de Siero que discurre bajo esta carretera, que se trata de un colector de gran dimensión y que requerirá unos estudios hidrológicos e hidráulicos específicos al no tratarse de un colector convencional de pequeño diámetro como son frecuentes en los alcantarillados urbanos".

e).- El dictamen del  
, de fecha 23 de octubre  
de 2025, respecto a la solvencia técnica para la redacción del proyecto del Lote I, aportado con la demanda, tras describir la intervención a realizar conforme al PPTP, expone que conforme a los artículos 2.3 y 10 de la Ley 38/199, de 05 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el arquitecto tiene la titulación académica y profesional habilitante para realizar este tipo de obras, de igual forma que conforme a la Orden EDU/2075/2020, de 29 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de título universitario de arquitecto. Señala que:

"6.1. Si bien en la licitación se describe la carretera AS-377 como la antigua carretera Gijón-Pola de Siero por La Collada que finaliza en torno al PK 19 en Pola de Siero en las proximidades de la Plaza de Les Campes dentro del casco urbano de la localidad, la realidad física es la que sigue: Según el mapa oficial de carreteras publicado en la página web del Ministerio de Transportes y movilidad sostenible del Gobierno de España, <https://mapaoficialcarreteras.transportes.gob.es/> el tramo que nos ocupa pertenece a la red urbana de carreteras locales, tal y como puede comprobarse en la siguiente documentación gráfica, comenzando en el PK 19 y discurriendo por suelo urbano.

6.2. Tal y como se describe en la licitación, las obras consisten en la reurbanización de la Avenida de Gijón que discurre por suelo urbano, todo ello para dotar al conjunto de un aspecto más urbano y moderno, adaptándolo a los nuevos criterios urbanísticos aplicados en otras áreas urbanas del municipio gracias al fomento de la movilidad no motorizada y sostenible, con la implantación de arbolado nuevo y mobiliario urbano.

En consecuencia nos encontramos ante acciones de transformación física como la redistribución de usos en la sección de la calle (ampliación de aceras, creación de carriles-bici...), intervenciones para la consecución de la accesibilidad universal en el entorno construido y para la mejora del confort de los ciudadanos. Estas obras que se pretenden no difieren del alcance de los proyectos que a modo de ejemplo se reflejan en el apartado nº 4. Ejemplos de obras de urbanización firmadas por Arquitectos del presente dictamen.

6.3. Todas las infraestructuras urbanas que se pretenden ejecutar: saneamiento y drenaje, abastecimiento de agua, electricidad, alumbrado, mobiliario urbano, señalización... son las frecuentes en los proyectos de urbanización y que se describen en el apartado nº 4. Ejemplos de obras de urbanización firmadas por Arquitectos del presente dictamen.

6.4. El dimensionamiento de cualquier infraestructuras urbanas (acometidas, canalizaciones, colectores, conducciones...) pasa por la realización de cálculos específicos.

6.5. Las características de los todos los servicios urbanos a suministrar deben cumplir, entre otras, con los requerimientos específicos de las compañías titulares de los mismos (abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones...)".

Y concluye afirmando que: "No existe norma en materia de carreteras o de urbanismo que atribuya competencia exclusiva a determinada titulación. Los arquitectos tienen el título facultativo oficial que ampara el nivel de conocimientos técnicos que se corresponden con la clase y categoría del trabajo a realizar (proyecto de obra civil y/o urbanización) por lo que son técnicos competentes para suscribir el proyecto.

2.- El alcance de los trabajos que se describen en la licitación no presenta una complejidad técnica, estructural, tecnológica u organizativa que requiera la competencia exclusiva de un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos."

En la vista oral la declara los siguiente: nos encontramos con obras de transformación urbanística, se pretende modificar las infraestructuras que han quedado obsoletas, que toda son el suelo urbano de Pola de Siero, que

la carretera AS-377 finaliza en el km 19 de en Pola de Siero, que el suelo urbano empieza en el km 0, siendo el objeto de licitación desde el km 19 hasta la Plaza de Les Campes, que se trata de una vía urbana; en cuanto al colector, señala que pertenece a la red de infraestructuras porque pertenece a las dotaciones urbanísticas del suelo urbano de Pola de Siero y que no presenta una complejidad técnica. A preguntas del Ayuntamiento de Siero responde que la finalidad de las obras del colector es aumentar la capacidad.

f).- El informe del de fecha 17 de noviembre de 2025 aportado con el escrito de contestación y el de fecha 10 de junio de 2025 que consta en el expediente administrativo (doc. nº 47) rechaza el argumento de la actora de que la carretera AS-377 finaliza antes de la entrada en el núcleo urbano de Pola de Siero, señalando que "se trata de una carretera de titularidad autonómica que finaliza en el centro del casco urbano de Pola de Siero, en su entronque con la o por la Consejería de Movilidad) donde se recoge la ficha técnica de la misma, con los puntos kilométricos de inicio y final, quedando claro en dicho documento oficial el punto de finalización de la misma en el PK 19+451 en el mismo centro de Pola de Siero en la intersección con la calle Celleruelo, no existiendo por tanto ninguna duda que el proyecto a redactar en la presente licitación se desarrolla íntegramente sobre un tramo de carretera de titularidad autonómica (y no municipal", y así sostiene que: "tratándose de una carretera de la red autonómica y no una vía municipal como erróneamente presenta el Colegio de Arquitectos, la competencia global y extensa exclusiva en materia de Carreteras, incluyendo las travesías, corresponde a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando justificada la no idoneidad de los Arquitectos para redactar este proyecto ni dirigir las obras por tratarse de una carretera o travesía en entorno urbano al no tener competencias ni conocimientos en el ámbito de las Carreteras".

En cuanto al colector, indica que: "El diseño de una infraestructura hidráulica como es el colector general de Pola de Siero que discurre bajo la carretera AS-377, tratándose de un colector de considerables dimensiones al drenar todo el área urbana de la zona, exige la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos específicos para una correcta modelización hidráulica del funcionamiento que evite problemas de capacidad e inundaciones (estudios hidrológicos de precipitaciones, curvas IDF, cuencas de aportación, coeficientes de escorrentía, caudales de avenida, modelización de la red mediante software tipo SWMM, MOUSE, INFORWORKS ICM, etc.), siendo las competencias y conocimientos para estos ámbitos las propias del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Esto sin mencionar otros aspectos singulares propios de carreteras relativos a: estudios de tráfico, cálculo y dimensionamiento del firme de la vía, diseño del trazado de la carretera (planta, perfil longitudinal, secciones



Finaliza señalando que: "la discrecionalidad técnica ampara a la Administración para solicitar que las funciones de Delegado del Contrato y autor del Proyecto sean desempeñadas por Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, toda vez que los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, y los planes de estudios que la desarrollan, no establecen competencias ni conocimientos en el ámbito de las carreteras. Por ello, los Arquitectos no adquieren conocimientos ni capacidades para redactar proyectos ni dirigir obras de carreteras ni las travesías de estas en entornos urbanos".

g).-La ficha técnica de la carretera AS-377, Gijón Pola de Siero (doc. n.º 2 de la contestación) indica que se inicia en la Glorieta de Nuevo Roces de Gijón y finaliza en la N-634 de Pola de Siero, con una longitud de 19+385 m. En las fotografías del inicio y final de la carretera aparece como final (intersección con la antigua N-634) el casco urbano de Pola de Siero.

**TERCERO.**-La cuestión litigiosa se centra en determinar la legalidad de los pliegos que rigen la licitación de la contratación del servicio que exigen que la redacción del proyecto de las obras de urbanización de la Avenida de Gijón en La Pola Siero (Lote I) sea realizado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. La parte actora sostiene que al

tratarse de obras de urbanización los arquitectos poseen la cualificación técnica necesaria para elaborar tal proyecto.

Nuestra jurisprudencia ha sentado sobre esta cuestión una serie de principios generales, si bien habrá que analizar caso por caso en atención a las especiales circunstancias concurrentes, tanto respecto a la obra o actividad a realizar como en cuanto a la capacitación profesional de cada titulación.

Así, en primer lugar, la mayor especialización de una determinada titulación no es óbice para la exclusión de otras, si éstas también reúnen la capacitación profesional necesaria. Dicha especialización generará indudables ventajas para sus titulados, pero no puede excluir a aquellos otros que, atendiendo a los correspondientes planes de estudios, han adquirido la formación académica necesaria para ello. Es el denominado principio de concurrencia competencial o capacidad técnica real, recogido por ejemplo en la STS de 1 de julio de 2008, con cita de otras como la de 22 de enero de 2004 y 15 de febrero de 2005: "la concurrencia competencial entre diversas titulaciones respecto a una misma actividad profesional es conforme al principio sentado por nuestra jurisprudencia de que la mayor especialización de una determinada profesión no es una razón que por sí misma determine la necesaria restricción de una determinada competencia a la profesión titulada más especializada", concluyendo que "en defecto de restricción legislativa o de exclusiva capacitación técnica en beneficio de una sola profesión, rige el principio de la concurrencia competencial para el ejercicio de una determinada atribución entre las profesiones que están habilitadas para ello en su normativa específica. Criterio que es a su vez el más conforme con el principio general de libertad puesto de relieve a este respecto por la jurisprudencia constitucional", cuya conclusión además es conforme con la línea jurisprudencial -STS de 28-3-1994 por todas- que mantiene que "la competencia en cada rama de la Ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma, es decir, frente al principio de exclusividad se afirma el principio de la libertad con idoneidad".

En segundo lugar, el principio de exclusión de monopolios competenciales, según el cual debe admitirse, con carácter general, la realización de una actividad a todas aquellas profesiones cuyo título garantice los conocimientos técnicos necesarios. Así, la STS de 16 de febrero de 2005, recurso 1318/2001, señala lo siguiente: "La realidad es que el sentido de la jurisprudencia de este Tribunal viene inclinándose a favor de la consideración de que ha de rechazarse el criterio del monopolio competencial a favor de una profesión técnica determinada, permitiendo la intervención a toda profesión titulada que otorgue el nivel de conocimientos técnicos necesarios para la realización de la obra de que se trate, aunque esta conclusión no se oponga a la reserva legal

específicamente establecida a favor de determinadas titulaciones técnicas, o de lo que en determinados supuestos pueda ser exigible para dicha realización, con la consiguiente exclusividad "de facto" que ello supone".

Y, por último, el principio de accesoriedad o competencia compartida, que permite al profesional la realización de determinadas actuaciones que, aun estando fuera de su estricto ámbito competencial, se encuentran vinculadas con otra propia de su profesión para la que sí están perfectamente cualificados (con la particularidad establecida para "proyectos de notable envergadura", cuya realización exigiría un "equipo multidisciplinar", como explica la ya citada STS de 16 de febrero de 2005).

**CUARTO.-** Analizando las competencias profesionales de las titulaciones en conflicto, la Orden CIN/309/2009 de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de **Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos**, indica como objetivos de la titulación que los estudiantes obtengan las siguientes competencias (Apartado 3 del Anexo):

"Apartado 3. Objetivos. Para obtener el título, el estudiante deberá haber adquirido las siguientes competencias:

Capacitación científico-técnica y metodológica para el reciclaje continuo de conocimientos y el ejercicio de las funciones profesionales de asesoría, análisis, diseño, cálculo, proyecto, planificación, dirección, gestión, construcción, mantenimiento, conservación y explotación en los campos de la ingeniería civil.

Comprensión de los múltiples condicionamientos de carácter técnico, legal y de la propiedad que se plantean en el proyecto de una obra pública, y capacidad para establecer diferentes alternativas válidas, elegir la óptima y plasmarla adecuadamente, previendo los problemas de su construcción, y empleando los métodos y tecnologías más adecuadas, tanto tradicionales como innovadores, con la finalidad de conseguir la mayor eficacia y favorecer el progreso y un desarrollo de la sociedad sostenible y respetuoso con el medio ambiente.(....).

Capacidad para planificar, proyectar, inspeccionar y dirigir obras de infraestructuras de transportes terrestres (carreteras, ferrocarriles, puentes, túneles y vías urbanas) o marítimos (obras e instalaciones portuarias). (...) Capacidad para el proyecto, ejecución e inspección de estructuras (puentes, edificaciones, etc.), de obras de cimentación y de obras subterráneas de uso civil (túneles, aparcamientos), y el diagnóstico sobre su integridad.



Capacidad para planificar, diseñar y gestionar infraestructuras, así como su mantenimiento, conservación y explotación (...).

Capacidad de realización de estudios, planes de ordenación territorial y urbanismo y proyectos de urbanización (...).

Conocimientos adecuados de los aspectos científicos y tecnológicos de métodos matemáticos, analíticos y numéricos de la ingeniería, mecánica de fluidos, mecánica de medios continuos, cálculo de estructuras, ingeniería del terreno, ingeniería marítima, obras y aprovechamientos hidráulicos y obras lineales".

Y dentro de la propia Orden CIN, se describen las siguientes capacidades y competencias que deben de adquirirse por los futuros ingenieros de caminos, canales y puertos, entre otras:

"Comprensión y dominio de las leyes de la termo mecánica de los medios continuos y capacidad para su aplicación en ámbitos propios de la ingeniería como son la mecánica de fluidos, la mecánica de materiales, la teoría de estructuras, etc.

Aplicación de los conocimientos de la mecánica de suelos y de las rocas para el desarrollo del estudio, proyecto, construcción y explotación de cimentaciones, desmontes, terraplenes, túneles y demás construcciones realizadas sobre o a través del terreno, cualquiera que sea la naturaleza y el estado de éste, y cualquiera que sea la finalidad de la obra de que se trate.

Conocimiento y capacidad para el análisis estructural mediante la aplicación de los métodos y programas de diseño y cálculo avanzado de estructuras, a partir del conocimiento y comprensión de las solicitaciones y su aplicación a las tipologías estructurales de la ingeniería civil. Capacidad para realizar evaluaciones de integridad estructural.

Capacidad para proyectar, dimensionar, construir y mantener obras hidráulicas. Capacidad para realizar el cálculo, la evaluación, la planificación y la regulación de los recursos hídricos, tanto de superficie como subterráneos. Capacidad para proyectar y dimensionar sistemas de depuración y tratamiento de aguas, así como de residuos.

Conocimiento de todo tipo de estructuras y sus materiales, y capacidad para diseñar, proyectar, ejecutar y mantener las estructuras y edificaciones de obra civil.

Capacidad de planificación, gestión y explotación de infraestructuras relacionadas con la ingeniería civil".

Por su parte la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el



ejercicio de la profesión de **Arquitecto**, establece como objetivos de la titulación que los estudiantes obtengan las siguientes competencias (Apartado 3 del Anexo):

1. Conocer la historia y las teorías de la arquitectura, así como las artes, tecnologías y ciencias humanas relacionadas con esta.
2. Conocer el papel de las bellas artes como factor que puede influir en la calidad de la concepción arquitectónica.
3. Conocer el urbanismo y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación.
4. Comprender los problemas de la concepción estructural, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios así como las técnicas de resolución de estos.
5. Conocer los problemas físicos, las distintas tecnologías y la función de los edificios de forma que se dote a éstos de condiciones internas de comodidad y protección de los factores climáticos.
6. Conocer las industrias, organizaciones, normativas y procedimientos para plasmar los proyectos en edificios y para integrar los planos en la planificación.
7. Comprender las relaciones entre las personas y los edificios y entre éstos y su entorno, así como la necesidad de relacionar los edificios y los espacios situados entre ellos en función de las necesidades y de la escala humanas.

Y dentro de la propia Orden EDU/2075/2020, se describen las siguientes capacidades y competencias que deben de adquirirse por los futuros arquitectos entre otras:

Proyectual: composición proyectos y urbanismo: Capacidad para: Elaborar programas funcionales de edificios y espacios urbanos (T); Intervenir en y conservar, restaurar y rehabilitar el patrimonio construido (T); Ejercer la crítica arquitectónica; Realizar proyectos de seguridad, evacuación y protección en inmuebles (T); Redactar proyectos de obra civil (T); Diseñar y ejecutar trazados urbanos y proyectos de urbanización, jardinería y paisaje (T); Aplicar normas y ordenanzas urbanísticas (T); Elaborar estudios medioambientales paisajísticos y de corrección de impactos ambientales (T).

Y en el PCTP dispone en cuanto al Lote I:- Proyecto de obras de reurbanización de la Avenida de Gijón en Pola de Siero: "Los últimos 350 m. de esta carretera discurren por dentro del suelo urbano de Pola de Siero a modo de travesía urbana, siendo un tramo de carretera que no ha experimentado ninguna mejora en años, por lo que se encuentra en un estado de urbanización antiguo, presentando un importante estado de deterioro y una imagen degradada, cuando constituye uno de los accesos principales a Pola de Siero. Este tramo presenta más unas características de travesía de carretera que de calle urbana, con importantes problemas de accesibilidad y movilidad peatonal con aceras estrechas o tramos sin acera, aparcamiento desordenado, servicios urbanos antiguos o inexistentes, ausencia de mobiliario urbano, edificaciones fuera de

alineación, etc. que confieren a este tramo de vía urbana unas características urbanas de escasa calidad y funcionalidad. Además, el ancho de la vía es variable con zonas estrechas de escasos 8,00 m por presencia de edificaciones fuera de alineación, y otros tramos con anchos hasta 17-18 m. Se adjunta en el Anexo I plano de planta en el que se acota el tramo de actuación de unos 350 m. de longitud. Se pretende dotar a este tramo de una anchura suficiente que permita la disposición de aceras de forma continua y ordenada con anchos que cumplan la normativa de accesibilidad, intentando mantener las alineaciones que establece el PGO de Siero que fija un ancho mínimo de 15 m.(...) Con esta actuación se pretende mejorar la entrada y la salida de la villa desde la carretera AS-377, ordenando los tráfico y el aparcamiento de vehículos, dotándola de carril bici que en un futuro se comunicará con los que ya se están ejecutando en el resto de La Pola, mejorando la movilidad y accesibilidad peatonal en la zona (ampliación y construcción de nuevas aceras), dándole un aspecto más urbano y moderno, adaptándola a los nuevos criterios urbanísticos aplicados en otras áreas urbanas del municipio (fomento de la movilidad no motorizada y sostenible, implantación de arbolado, nuevo mobiliario urbano, etc.). Se trata de reurbanizar unos 5.000 m2 de viario urbano tal como se refleja en el plano del Anexo I incluyendo la urbanización completa del ámbito, con criterios de urbanización y materiales similares a otras actuaciones municipales en el municipio, garantizando lógicamente el tránsito y la accesibilidad peatonal, renovando los tramos y secciones de viario ya existente e integrándolo con la trama urbana y carreteras existentes.(...) Cabe mencionar que será preciso renovar el colector general de saneamiento de Pola de Siero que se inicia en esta zona norte y que discurre por la Avda. de Gijón con un trazado irregular (incluso bajo edificaciones), con sección de rectangular de 1,00 x 1,20 m. de dimensiones aproximadas, ejecutado en varios materiales (hormigón, fábrica de ladrillo) y que se encuentra muy deteriorado debido a su antigüedad.

**QUINTO-** Según el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Decreto de 23 de noviembre de 1956), estos ingenieros tienen competencias exclusivas en la dirección, construcción y mantenimiento de caminos públicos y otras obras de infraestructura similares. Así el artículo 1 dispone: "Corresponde a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y de las competentes autoridades respectivas del orden administrativo, el estudio, dirección, inspección, vigilancia y construcción de las obras, en su caso, así como de las concesiones administrativas: 1º De los caminos públicos ordinarios que se costeen con fondos generales y provinciales".

La STS de 30 de mayo de 2001 (recurso de casación 8161/1995) en relación con un proyecto de abastecimiento de aguas locales



dispuso: "(...) nuestra jurisprudencia viene declarando que la exigencia de que intervenga en los proyectos de obras de abastecimiento de aguas (de) un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, no es un privilegio obsoleto sino por el contrario la consecuencia de que debe estar a cuál sea la capacidad funcional y técnica de los respectivos profesionales. Así se desprende, por citar sólo algunas resoluciones judiciales que versan sobre la materia, de nuestra Sentencia de 18 de enero de 1996 (RJ 1996/282) y, sobre todo de la Sentencia de 25 de enero de 1999 (RJ 1999/549), que recoge la doctrina de la anterior Sentencia de 14 de mayo de 1990 (RJ 1990/4382) (...).

La STSJ de Asturias nº 388/2007, de 30 de marzo declara la necesaria intervención de la ingeniería de caminos, canales y puertos en toda obra que afecte a redes de saneamiento y depuración de aguas residuales, si las mismas afectan a dominio público hidráulico, señalando: "Dicho proyecto, es un proyecto de recogida de aguas residuales de poblaciones (saneamiento) para verterlas en un cauce público previa depuración de las mismas (depuración), concluyendo en su informe que las obras definidas en el proyecto son obras hidráulicas de saneamiento y depuración de aguas residuales, cuyas obras afectan al dominio público hidráulico, al estar construidas en la zona de servidumbre y de policía del cauce del río Peligros y que sirven para un mejor régimen y aprovechamiento de aguas públicas, al señalar que la parte del proyecto que afecta al vertido y la depuración previa de las aguas que recoge el saneamiento está construido en el dominio público hidráulico, así como que las aguas son públicas y que las obras ejecutadas por el proyecto sirven para el mejor régimen y aprovechamiento de aguas públicas".

De lo expuesto se desprende que la capacidad técnica de los arquitectos está referida fundamentalmente a conocer el urbanismo y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación, comprender los problemas de la concepción estructural, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios así como las técnicas de resolución de estos y conocer los problemas físicos, las distintas tecnologías y la función de los edificios de forma que se dote a éstos de condiciones internas de comodidad y protección de los factores climáticos, incluyendo la capacidad de proyectar, diseñar y ejecutar trazados urbanos y proyectos de urbanización, jardinería y paisaje y aplicar normas y ordenanzas urbanísticas.

Mientras que la capacidad técnica de los ingenieros de caminos, canales y puertos incluye la de planificar, proyectar, inspeccionar y dirigir obras de infraestructuras de transportes terrestres (carreteras, ferrocarriles, puentes, túneles y vías urbanas) o para el proyecto, ejecución e inspección de estructuras (puentes, edificaciones, etc.), de obras de cimentación y de obras subterráneas de uso civil (túneles, aparcamientos), y el diagnóstico sobre su integridad. Así como la capacidad para proyectar, dimensionar,



construir y mantener obras hidráulicas, la capacidad para realizar el cálculo, la evaluación, la planificación y la regulación de los recursos hídricos, tanto de superficie como subterráneos, capacidad para proyectar y dimensionar sistemas de depuración y tratamiento de aguas, así como de residuos, el conocimiento de todo tipo de estructuras y sus materiales, y capacidad para diseñar, proyectar, ejecutar y mantener las estructuras y edificaciones de obra civil.

Atendiendo a las competencias de cada cuerpo se considera que la exigencia de titulación en ingeniería de caminos que se exige en la Memoria justificativa para la contratación de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos es adecuada y correcta con el tipo de obras a realizar. Por un lado porque, sin obviar que el proyecto incluye la reurbanización de un viario urbano, se trata de una actuación sobre una carretera autonómica AS-377 que finaliza en el centro de Pola de Siero, es decir de una infraestructura de transporte terrestre para la que los ingenieros de caminos tienen una especial y específica capacidad técnica. Y, en segundo lugar, porque el proyecto incluye la renovación del colector municipal -que discurre por la Avda. de Gijón con un trazado irregular (incluso bajo edificaciones), con sección de rectangular de 1,00 x 1,20 m. de dimensiones aproximadas, ejecutado en varios materiales (hormigón, fábrica de ladrillo) y que se encuentra muy deteriorado debido a su antigüedad- lo que exige unos conocimientos hidráulicos e hidrológicos propios de los ingenieros de caminos, sin que conste que esta capacidad técnica se adquiera con los estudios de arquitectura.

Si bien como indica la reciente STS n ° 27/2026, de 13 de enero (recurso n ° 8292/2022) la exigencia de requisitos concretos de cualificación profesional por parte de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad concreta constituye una restricción de acceso a la actividad económica en el sentido del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Dicho precepto, bajo el título "Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes", dispone:

"1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón



imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica".

En consecuencia, en aplicación de los citados preceptos, la restricción que la Memoria para la elaboración del proyecto mantiene para los ingenieros de caminos se considera justificada por razón de la capacidad técnica de estos profesionales que conlleva la salvaguarda de una razón imperiosa de interés general entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto de los principios de seguridad pública y protección civil.

Conforme a lo expuesto procede la desestimación del recurso.

**SEXTO.-** No obstante con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante las dudas jurídicas que plantea el caso, no se estima procedente la imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del   
 , contra la resolución dictada por la   
 Alcaldía del Ayuntamiento de Siero, de fecha 12 de mayo de 2025 desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a los pliegos que rigen la licitación de la contratación del servicio, mediante lotes, para la redacción de proyectos de:   
 Lote I: obra de urbanización de la Avenida de Gijón en La Pola Siero; Lote II: obras de construcción de acera en la carretera SI-8 en Valdesoto, cuyo anuncio de licitación figura publicado en el Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de abril de 2025, (Expediente nº 25119V00I), se acuerda:

1º.- La confirmación de resolución recurrida al estimarla ajustada a derecho.

2º.- No procede la imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.





Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

